

HURLINGHAM, 11 de agosto de 2021

VISTO la Resolución R. N° 73 del 20 de marzo de 2020, la Resolución R. N° 76 del 3 de abril de 2020, la Resolución C.S. N° 24 del 13 de mayo de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución arriba citada se aprobó el instructivo para la gestión administrativa a distancia – Unahur.

Que ello ha sido en cumplimiento del 'aislamiento social, preventivo y obligatorio' dispuesto por el decreto DNU N° 297/2020.

Que por dicha Resolución se determinó que todos los trámites que debieran gestionarse serían impulsados conforme la modalidad a distancia.

Que por el art. 8° de dicha Resolución se indicó a la SECRETARÍA ACADÉMICA y a las Direcciones de Institutos que deberían propiciar las medidas necesarias que aseguraran las trayectorias académicas de nuestros estudiantes, durante el tiempo de suspensión de la cursada presencial.

Que a tales efectos y con relación a la tramitación de las equivalencias de asignaturas, estableció la modalidad de equivalencia provisoria (aprobada por Disposición S.A. N° 2/2020) con el objeto de permitir el avance de la trayectoria académica de los/as estudiantes.

Que efectivamente el art. 2° de la citada Disposición (S.A. N° 2/2020), establece que las equivalencias provisorias no tendrán validez en el otorgamiento del título académico.

Que el derecho a la graduación y otorgamiento del título académico debe ser también garantizado en esta circunstancia de pandemia mundial.

Que resulta primordial garantizar el derecho a la educación de todos nuestros estudiantes.

**000220**

Que corresponde por tanto indicar a la SECRETARÍA ACADÉMICA que deberá dictar la medida de excepción que reestablezca en las presentes medidas sanitarias, la gestión definitiva de dichas equivalencias que permitan extender el título.

Que dicha medida implica determinar una excepción a lo dispuesto en el art. 1° del Anexo I de la Disposición SAFyT N° 18 de fecha 26 de marzo de 2020.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención de su competencia

Que el inciso c) del artículo 35 del Estatuto de la Universidad habilita al Rector a resolver cuestiones de necesidad y urgencia, dando cuenta de manera inmediata al Consejo Superior de aquellas que sean de su competencia, incorporándose en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Que en virtud del Artículo 35 inciso a) del Estatuto de la Universidad, corresponde al Rector la representación y el ejercicio de la conducción administrativa y académica de la Universidad.

Que el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham Lic. Jaime Perczyk, se encuentra de licencia por cargo de mayor jerarquía.

Que por Resolución del Consejo Superior N° 192/2019, se establece que el Sr. Vicerrector Mg. Walter Andrés Marcelo Wallach asumirá las funciones de Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior y luego de haberse resuelto en reunión del día 11 de agosto de 2021 de este Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

RESUELVE:

**000220**

ARTÍCULO 1°. - Convalidar lo actuado por el Señor Rector en ejercicio de la Universidad Nacional de Hurlingham en la Resolución Rectoral N° 210/2021, la cual se adjunta como copia en el Anexo único de la presente.

ARTÍCULO 2°. – Notifíquese, regístrese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° **000220**

  
**Lic. Nicolás Vilela**  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional de Hurlingham

  
**Mg. Walter Wallsch**  
Vicerector - Rector en Ejercicio  
Universidad Nacional de Hurlingham

**000210**

HURLINGHAM, 7 de julio de 2021

VISTO la Resolución R. N° 73 del 20 de marzo de 2020, la Resolución R. N° 76 del 3 de abril de 2020, la Resolución C.S. N° 24 del 13 de mayo de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución arriba citada se aprobó el instructivo para la gestión administrativa a distancia – Unahur.

Que ello ha sido en cumplimiento del 'aislamiento social, preventivo y obligatorio' dispuesto por el decreto DNU N° 297/2020.

Que por dicha Resolución se determinó que todos los trámites que debieran gestionarse serían impulsados conforme la modalidad a distancia.

Que por el art. 8° de dicha Resolución se indicó a la SECRETARÍA ACADÉMICA y a las Direcciones de Institutos que deberían propiciar las medidas necesarias que aseguraran las trayectorias académicas de nuestros estudiantes, durante el tiempo de suspensión de la cursada presencial.

Que a tales efectos y con relación a la tramitación de las equivalencias de asignaturas, estableció la modalidad de equivalencia provisoria (aprobada por Disposición S.A. N° 2/2020) con el objeto de permitir el avance de la trayectoria académica de los/as estudiantes.

Que resulta primordial garantizar el derecho a la educación de todos nuestros estudiantes.

Que el derecho a la graduación y otorgamiento del título académico debe ser también garantizado en esta circunstancia de pandemia mundial.

Que efectivamente el art. 2° de la citada Disposición (S.A. N° 2/2020), establece que las equivalencias provisorias no tendrán validez en el otorgamiento del título académico.

Que corresponde por tanto indicar a la SECRETARÍA ACADÉMICA que deberá dictar la medida de excepción que reestablezca en las presentes medidas sanitarias, la gestión definitiva de dichas equivalencias que permitan extender el título.



Que dicha medida implica determinar una excepción a lo dispuesto en el art. 1° del Anexo I de la Disposición SAFyT N° 18 de fecha 26 de marzo de 2020.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que se dará conocimiento de la presente al CONSEJO SUPERIOR de la medida excepcional aquí tomada.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo dispuesto en el art. 35 inc. cc del Estatuto de esta Universidad y en uso de las atribuciones conferidas en las resoluciones del C.S. N° 191 y N° 192, ambas del 11 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL VICERRECTOR – RECTOR EN EJERCICIO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Indicar a la SECRETARÍA ACADÉMICA y a las Direcciones de Institutos que deberán propiciar las medidas de excepción que restablezcan en las actuales circunstancias sanitarias que atraviesa el país, el circuito administrativo de equivalencias aprobado por Disposiciones N° 1 y N° 2 del año 2019, de la Secretaría Académica, a los efectos de garantizar el derecho de nuestros estudiantes al otorgamiento del título académico.

ARTÍCULO 2°. - Señalar que la presente medida constituye una excepción a la obligación establecida en el art. 1° del Anexo I de la Disposición SAFyT N° 18 de fecha 26 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, comuníquese, remítase copia al CONSEJO SUPERIOR para su conocimiento. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN R. Nro. **000210**

